



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto veinte de dos mil veinte

Radicado : 2017-00694.

Asunto : Deniega recurso por improcedente.

El Despacho deniega el recurso de apelación de que da cuenta el escrito que antecede por improcedente, según los lineamientos del inciso 2º del artículo 440 del C. G del P. que dice "..... el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA

JUEZ

pcm

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO <u>41</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>21</u> MES <u>Agosto</u> DE 2020 DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA
